

REGLEMENTACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS ESPECIALIZADAS, DADA A CONOCER POR
EL EXCMO. SR. RECTOR A LOS BIBLIOTECARIOS EN REUNION DEL MES DE ABRIL
DE 1955.-

- 1°.- Para continuar con el puesto de Bibliotecario se precisa asistencia obligatoria de la persona responsable de cada biblioteca, a las clases de entrenamiento que se harán en la biblioteca Central.
- 2°.- Es necesario colaborar con la Biblioteca Central en la publicación del Boletín de las Bibliotecas, en el sentido de enviar las listas del material que se recibe en cada biblioteca directamente sin pasar por la Biblioteca Central, y difusión del Boletín dejando ejemplares a la vista de los alumnos y lectoras.
- 3°.- Se prohíbe iniciar cualquier trabajo de organización en las Bibliotecas sin consulta previa a la Directora Técnica, sea de catalogación, clasificación, circulación, reglamentación o cualquier otro proceso.
- 4°.- Se prohíbe disponer de libros y revistas o cualquier otro material. Deben entregarse a la Biblioteca Central que decidirá si el material es de utilidad en otra de las bibliotecas o debe descartarse.
- 5°.- Las suscripciones deben hacerse por intermedio de la Biblioteca Central.
- 6°.- Es necesaria la colaboración de todas las bibliotecas al catálogo colectivo que se está formando en la Biblioteca Central y que contendrá una tarjeta sencilla de cada uno de los libros que existen en las demás bibliotecas.
- 7°.- Toda compra de libros para su pago en Tesorería, deberá llevar el VºBº de la Directora Técnica de las Bibliotecas.

María Teresa Sanz B-M.-
Directora Técnica de Bibliotecas
de la Universidad Católica.-

ARCHIVO HISTORICO
PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATOLICA DE CHILE